



**DESAJTU-001 de 2021**

**Tunja, 12 de enero de 2021.**

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA EN LOS DISTRITOS DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL**

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos No. 2586 de septiembre 15 de 2004 y Acuerdo No. PSAA14-10136 de abril 22 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Circulares 160 de 2004, DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución Nro. 4120 del 22 de noviembre de 2004 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**CONVOCA A:**

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios de los Departamentos de Boyacá y Casanare, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en conformar el registro de parqueaderos autorizados para recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por **Jueces de la República**, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que envíen su solicitud de inscripción junto a los documentos requeridos en el Artículo Segundo del Acuerdo 2586 de 2004, se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

La convocatoria se encuentra publicada en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>, correspondiente al sitio de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional, ubicada en la carrera 9 No. 20-62 de Tunja, hasta el día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**REQUISITOS:**

Los interesados deberán acreditar e informar lo siguiente:

- a) Certificado de inscripción del comerciante como persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, en el que exprese que la misma está constituida por lo menos con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria. Igualmente, para las personas jurídicas es necesario que la vigencia o duración de esta

sea superior a un año. El certificado aportado deberá tener fecha de expedición no mayor a 30 días calendario al cierre de esta convocatoria.

- b) Licencia de Funcionamiento y/o certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio, destinados al servicio de parqueadero de vehículos, depósito de vehículos o bodegaje de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario al cierre de esta convocatoria.
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.

La Dirección Ejecutiva Seccional, verificará la información del solicitante en las páginas web respectivas en los términos que demanda las inhabilidades para contratar con el estado, caso en el cual se abstendrá de realizar el correspondiente registro.

- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos (parqueaderos) respecto de los cuales se solicita el registro, acompañado del correspondiente registro fotográfico de las instalaciones en el cual se indique las condiciones del parqueadero, tales como zona de ubicación, zonas interiores, condiciones de suelo, (recebo, asfalto, pavimento), condiciones de cubrimiento si las tiene.
- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra: hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de vehículos; que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior al 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- f) Póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual o superior al 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con el Acuerdo PSAA14-10136, en los casos en los cuales la persona jurídica o natural ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sea igual o superior a las señaladas se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

- g) De conformidad con lo previsto por el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el solicitante, persona natural o persona jurídica, deberán aportar certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la Republica con fecha no mayor a 30 días a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste, no estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.

No obstante, lo anterior la Entidad verificará en la página Web de la Contraloría General de la Nación el respectivo boletín.

- h) El solicitante, persona natural o persona jurídica, deberán aportar certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía Nacional con fecha no mayor a 30 días a la fecha de cierre de la convocatoria.

No obstante lo anterior la Entidad verificará en la página Web de la Policía Nacional el respectivo certificado.

- i) El solicitante no debe tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan hacer parte de registro de parqueaderos, por lo tanto, deberán aportar con su solicitud el respectivo certificado, de fecha no mayor a 30 días a la fecha de cierre del proceso.

La Entidad de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

- j) Clasificación o categoría del parqueadero ofrecidos de conformidad con la respectiva disposición del municipio.

- k) Lista de precios autorizados para el parqueo de vehículos, debidamente autorizado por el municipio respectivo.

- l) Registro Único Tributario

- m) Si el establecimiento **que solicita** integrar el registro de parqueaderos, tiene bajo su control vehículos inmovilizados por orden de judicial dentro de las ciudades que componen los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, deberá presentar la relación detallada de vehículos donde se mencionen: placa, tipo de vehículo, juzgados que ordenó la inmovilización, fecha de ingreso al parqueadero, número de días en el parqueadero contados hasta el 31 de diciembre de 2020, estado del vehículo, fotografías del estado del vehículo y su ubicación dentro del parqueadero, esto en medio impreso y magnético.

- n) Manifestación del representante legal debidamente firmado en la cual manifiesta que no se encuentra incurso en causal de **inhabilidad e incompatibilidad** para contratar con el Estado.
- o) Manifestación expresa del representante legal debidamente firmado donde acoge las tarifas establecidas en la presente convocatoria y/o en los acuerdos municipales donde se ubica el correspondiente parqueadero.
- p) Manifestación expresa del Representante Legal de cumplir cabalmente todas las obligaciones descritas en esta convocatoria.
- q) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal, uso del suelo, normatividad ambiental, sanitaria y laboral.

### **CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA**

Las inscripciones serán rechazadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, cuando no cumplan alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

La Entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por las personas **naturales o jurídicas**, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.

Asimismo, la entidad rechazará las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales.

Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento o a su representante legal, comunicarse de manera inmediata a las corporaciones **y despachos** judiciales.

**VIGENCIA DEL REGISTRO:** 01 de febrero a 31 de diciembre de 2021.

**FECHA DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA:** martes, 12 de enero de 2021.

**FECHA CIERRE DE LA CONVOCATORIA:** miércoles, 20 de enero de 2021.

**HORA:** hasta las 5:00 p.m.

**LUGAR DE ENTREGA DE DOCUMENTOS:** A través del correo electrónico, [conpardesajboy@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conpardesajboy@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TARIFAS:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, teniendo en cuenta las facultades de las administraciones locales y concejos municipales, para el funcionamiento, establecimiento y regulación de tarifas para la prestación de servicios en establecimientos públicos que funcionan en su jurisdicción y que legalmente en este momento son los organismos competentes para adelantar o viabilizar el establecimiento de tarifas en especial para los parqueaderos; acoge las tarifas vigentes establecidas por cada uno de ellos para la prestación del servicio objeto de esta convocatoria, de lo cual la Dirección Seccional de administración Judicial de Tunja, profirió la Resolución No. DESAJTUR21-4, del 08 de enero de 2021.

En los casos en los cuales el respectivo Municipio donde se encuentre ubicado el parqueadero **certifique** que no cuenta con tarifa establecida para la prestación del este servicio, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, acogerá la tarifa establecida para la ciudad capital de departamento.

Nota 1: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días en que permanezca estacionado un vehículo. Por día se entiende veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

Nota 2: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las mismas no tienen incluido el IVA, por lo tanto, dicho incremento para el año 2021 será implementado por cada uno de los establecimientos que integren el registro correspondiente, de acuerdo a lo preestablecido por la Ley.

Nota 3: Dichas tarifas sólo aplicarán para los efectos de la presente Convocatoria. Su fijación se hace en meses, los cuales fueron calculados al igual en días y horas a fin de establecer el costo de los tiempos parciales en que realmente se ocupó el parqueadero de tal forma que sólo se cobre el tiempo hasta el momento del retiro del vehículo. Las tarifas se aplicarán del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2021, si resultare al menos un parqueadero registrado.

Nota 4: Para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que los primeros treinta (30) días se cancelarán por tarifa día-noche y, pasados treinta (30) días calendario, dichas tarifas se cancelarán por mes (mensualidad).

**RELACIÓN CONTRACTUAL:** El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y la

persona natural o Jurídica registra, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, toda vez la Dirección Seccional solo elaborará el registro de parqueaderos autorizados y los informará a los correspondientes despachos judiciales.

**FORMA DE PAGO:** El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro o inmovilización y antes de colocar el bien a cargo del secuestro u otra Entidad, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandando, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas o determinaciones en contrario o especiales que determine el respectivo juez.

**OBLIGACIONES DEL PARQUEADERO REGISTRADO:**

1. El hecho del registro conlleva para los inscritos la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.

2. Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe

3. Suscribir acta de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo.

**Nota: La elaboración de las actas de los numerales 2 y 3 estarán a cargo de la persona que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero.**

4. Atender de manera adecuada, digna y cortés a los usuarios de los servicios de parqueadero.

5. A brindar la información pertinente a las personas interesadas (autoridades, demandantes, demandados, peritos, abogados apoderados, etc.)

6. A expedir factura legal de los servicios prestados de conformidad con la normativa y el régimen tributario correspondiente.

7. A entregar en el momento de la inmovilización al propietario o responsable del vehículo, copia de las tarifas señaladas en esta convocatoria, de tal situación dejará la correspondiente prueba o recibido.

8. A entregar mensualmente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja un informe detallado de los vehículos bajo su custodia con los siguientes datos entre otros, placa, tipo de vehículo, juzgado que ordenó la detención, fecha de ingreso al parqueadero, número de días causados hasta el término del mes del reporte. (Formato Excel y físico)

9. Permitir la inspección física a las instalaciones, como a los archivos de los documentos de los vehículos inmovilizados por orden judicial objeto de la convocatoria, al personal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

10. A publicar de manera clara y visible los actos administrativos de las tarifas señaladas en esta convocatoria, así como las obligaciones del parqueadero descritas en la misma.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

Dentro de las funciones de las autoridades judiciales no se encuentra la de custodia de vehículos ni la actividad comercial de parqueaderos, el parqueadero no forma parte de la estructura de la Rama Judicial, y **no existe relación o vínculo contractual alguno entre la Rama Judicial y el parqueadero**, por lo que éste presta su actividad comercial de manera autónoma, depositando y custodiando vehículos que son objeto de medida cautelar impuesta por un juez, razón por la cual responde bajo su cuenta y riesgo por todos los daños que se generen con ocasión de la custodia y depósito de los automotores.

**No existe vínculo contractual alguno entre la Rama Judicial y el Parqueadero, por lo siguiente:**

EN CASOS DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS: La Rama Judicial tan solo emite una autorización para que, **con el lleno de los requisitos legales**, ciertos establecimientos comerciales presten el servicio de parqueadero para vehículos embargados por orden judicial, actividad comercial que ejercen bajo su propia cuenta y riesgo, de manera autónoma, depositando y custodiando los vehículos, y para ello se solicita póliza de responsabilidad extracontractual que

ampara todas las situaciones fácticas que ocurran frente a todos los vehículos que son aprehendidos por orden judicial y depositados en los parqueaderos.

Debe tenerse en cuenta que por disposición legal en materia civil, familia o laboral el encargado de la custodia de un vehículo inmovilizado y su destinación es siempre del secuestro, tal como lo dispone el artículo 52 de Código General del Proceso, el cual reza:

*... “El secuestro tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.*

*Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestro los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.”...*

- a. Por ello como dispone el artículo 52 anteriormente citado que, para la ubicación de los vehículos inmovilizados no es necesario contar con un registro de parqueaderos autorizados, ya que el secuestro puede ubicarlo donde considere que se conservará y evitará su deterioro.
- b. Si el secuestro del vehículo se hace en virtud de una investigación en materia penal, su custodia estaría en manos de la Fiscalía, la cual cuenta con parqueaderos para tal fin.
- c. Igualmente, debe tenerse en cuenta que tal como lo dispone el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, el secuestro debe contar con:

*...”Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con*

*certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.*

*Y Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones a nombre de La Nación •• Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, por Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia de dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente e al de la convocatoria.”...**(tipo de letra, tamaño fuera de texto).***

#### **OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA:**

Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, a través del correo electrónico **conpardesajboy@cendoj.ramajudicial.gov.co**, hasta el lunes 18 de enero de 2021, hasta las 05:00 de la tarde.

#### **PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA:**

La presente convocatoria será publicada en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>, correspondiente al sitio de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para dar mayor publicidad a los interesados adicionalmente se publicará en cartelera de los palacios de justicia de Tunja y Yopal, ubicadas en la carrera 9 No. 20-62 de Tunja y Carrera 14 No. 13.60 de Yopal.



**ANGELA HERNANDEZ SANDOVAL**

Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Proyectó: John Ricardo Vega Quintero  
Coordinador Área Administrativa  
Aprobó: Junta de Contratación y Comité Estructurador  
Sesión Conjunta del 07 de enero de 2021 Acta No. 001